



COLEGIO DE INGENIEROS
de la Provincia de Buenos Aires

CONSEJO SUPERIOR

La Plata, 26 de Enero de 2010.

Sírv. Citar nota: **CS-5788**

Señor Presidente del Consejo Directivo
del COLEGIO DE DISTRITO VI

Ing. en Construcciones Eduardo Oscar CARRIZO

S _____ / _____ D

Ref.: Expte. 1623

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted para remitirle, adjunto a la presente, copia de la **Resolución Nro. 996 dictada por el Consejo Superior en Sesión nº 365 de fecha 20/01/10, por la cual se crea el REGISTRO DE "AUXILIARES DE MONTAJE ELECTRICO"**.

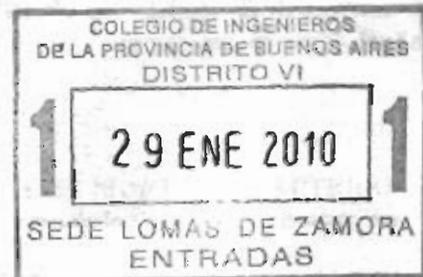
Sin otro particular, saludamos a usted muy atentamente.

Amm.



Ing. Metalúrgico MARIO GABRIEL CRISPI
Secretario
Consejo Superior

Ing. Químico y Lab. ALBERTO DANIEL PALACIOS
Presidente
Consejo Superior





COLEGIO DE INGENIEROS
de la Provincia de Buenos Aires
CONSEJO SUPERIOR



RESOLUCIÓN N° 996

Código:

Expte.: 1.623

LA PLATA, 20 de Enero de 2010.

VISTO

La necesidad manifestada por varios profesionales con incumbencias eléctricas, de contar con auxiliares montadores para las tareas de instalaciones eléctricas con la capacidad evaluada periódicamente por el Colegio; y

CONSIDERANDO

Que el art. 26° incisos 6, 12, 14 y 20 de la Ley 10.416 faculta y obliga al Colegio a "Propiciar las reformas que resulten necesarias a toda norma que haga al ejercicio profesional que compete a su gobierno institucional", "Ejercer la defensa y protección de sus colegiados en cuestiones relacionadas con la profesión y su ejercicio", "Defender a los miembros del Colegio para asegurarles el libre ejercicio de la profesión conforme a las leyes; y promover el desarrollo social y estimular el progreso científico y cultural, la actualización y el perfeccionamiento, la solidaridad, la cohesión y prestigio profesional de sus colegiados", y "Realizar toda otra actividad vinculada con la profesión", respectivamente;

Que asimismo el art. 44° incisos 11 y 23 de la Ley 10.416 también faculta y obliga al Colegio a "Representar a los colegiados ante las autoridades administrativas y las entidades públicas o privadas, adoptando las disposiciones necesarias para asegurarles el ejercicio de la profesión", y "Toda otra función administrativa que resulte necesaria para el mejor cumplimiento de los objetivos del Colegio";

Que facilitar la tarea de los profesionales de la ingeniería se encuadra en lo expresado en los artículos mencionados;

Que el Colegio está capacitado organizativa y estructuralmente para formar y evaluar las capacidades necesarias para auxiliares de la ingeniería.

Por ello, este CONSEJO SUPERIOR del Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires, en uso de las atribuciones que le son propias, en sesión Ordinaria n° 365 del día de la fecha

RESUELVE

- Art.1°.- Créase el REGISTRO de "AUXILIARES DE MONTAJE ELÉCTRICO" en el ámbito de actuación del Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires.
- Art.2°.- Podrán inscribirse en este registro los ciudadanos argentinos o naturalizados por opción, mayores de edad, y que aprueben la evaluación sobre la base de conocimientos formulados en el programa mencionado en el artículo 4°.
- Art.3°.- La inscripción en el Registro tendrá una vigencia de dos (2) años. Podrán mantenerse en el mismo quienes así lo soliciten y rindan una prueba de suficiencia sobre la base de los conocimientos definidos en el programa de capacitación indicado en el artículo 4° a).

//

Ing. Químico **Milberto D. PALACIOS**
PRESIDENTE
Consejo Superior

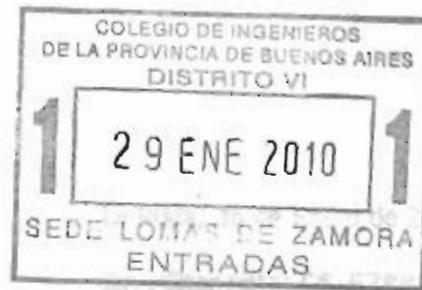
Ing. Metalúrgico **Mario G. CRESPI**
Secretario
Consejo Superior



COLEGIO DE INGENIEROS
de la Provincia de Buenos Aires

CONSEJO SUPERIOR

// viene de hoja 1 (Res. Nro. 996)



Art.4º.- En el plazo de un mes a partir de la aprobación de esta resolución la Mesa Ejecutiva, con la colaboración de la Subcomisión de Ingeniería Eléctrica, deberá:

- a) Elaborar el contenido de un programa de capacitación que fije los contenidos mínimos para acceder al Registro.
- b) Fijar las actividades que podrán desarrollar los registrados y las limitaciones en su ámbito de actuación.
- c) Fijar el valor de la inscripción en el Registro.
- d) Definir las condiciones para el mantenimiento de una persona en el Registro.
- e) Definir las condiciones para la baja de una persona del Registro, y quién deberá promoverla y decidirla.
- f) Fijar la operatoria técnico-administrativa para crear y mantener el Registro.
- g) Definir toda otra cuestión que haga a la legalidad y operatividad del Registro.

Art.5º.- Notifíquese a los Colegios de Distrito y previo conocimiento de las Areas del Consejo Superior, agréguese a sus antecedentes.

Amm.



Ing. Metalurgico MARIO GABRIEL CRESPI
Secretario
Consejo Superior

Ing. Químico y Lab. ALBERTO DANIEL PALACIOS
Presidente
Consejo Superior